

ANEXO V

CERTIFICADO SUSTITUTORIO DE TÍTULO EJECUTIVO EUROPEO EMITIDO A RAÍZ DE UN RECURSO
(artículo 6, apartado 3)

A. Se interpuso recurso contra la siguiente resolución/transacción judicial/instrumento auténtico (*) certificada/o como título ejecutivo europeo

1. Estado miembro de origen:

Bélgica	Croacia	Austria
Bulgaria	Italia	Polonia
República Checa	Chipre	Portugal
Alemania	Letonia	Rumania
Estonia	Lituania	Eslovenia
Irlanda	Luxemburgo	Eslovaquia
Grecia	Hungría	Finlandia
España	Malta	Suecia
Francia	Países Bajos	Reino Unido

2. Órgano jurisdiccional /autoridad que expide el certificado

2.1. Denominación:

2.2. Dirección:

2.3. Tel./fax/correo electrónico:

3. Si es diferente, órgano jurisdiccional/autoridad que expide la resolución/transacción judicial/instrumento auténtico(*)

3.1. Denominación:

3.2. Dirección:

3.3. Tel./fax/correo electrónico:

4. Resolución/transacción judicial/instrumento auténtico (*)

4.1. Fecha:

4.2. Número de referencia:

4.3. Las partes

4.3.1. Nombre y dirección del acreedor (o acreedores):

4.3.2. Nombre y dirección del deudor (o deudores):

4. La decisión es ejecutiva en el Estado miembro de origen

5. Contra la decisión cabe interponer nuevo recurso

Sí

No

6. La decisión se ajusta al artículo 6, apartado 1, letra b).

7. La decisión se ha dictado en causas relativas a contratos celebrados con consumidores

Sí

No

7.1. En caso afirmativo:

El deudor es el consumidor.

Sí

No

7.2. En caso afirmativo:

El deudor está domiciliado en el Estado miembro de origen (con arreglo al artículo 59 del Reglamento (CE) nº 44/2001)

8. En el momento de la decisión adoptada a raíz del recurso, el crédito no está impugnado en el sentido del artículo 3, apartado 1, letras b) o c)

Sí

No

En caso afirmativo:

8.1. Notificación del escrito de incoación del recurso

¿El acreedor presentó el recurso?

Sí

No

En caso afirmativo:

8.1.1.

La notificación se efectuó con arreglo al artículo 13

o la notificación se efectuó con arreglo al artículo 14

o está probado de acuerdo con el artículo 18, apartado 2, que el deudor recibió el documento

8.1.2. Información debida

El deudor ha sido informado con arreglo a los artículos 16 y 17

8.2. Notificación de la citación, en su caso

Sí

No

En caso afirmativo:

8.2.1.

La notificación se efectuó con arreglo al artículo 13

o la notificación se efectuó con arreglo al artículo 14

o está probado de acuerdo con el artículo 18, apartado 2, que el deudor recibió la notificación

8.2.2. Información debida

El deudor ha sido informado con arreglo al artículo 17

8.3. Subsanción del incumplimiento de las normas mínimas procesales según el artículo 18, apartado 1

8.3.1.

La notificación se efectuó con arreglo al artículo 13

o la notificación se efectuó con arreglo al artículo 14

o está probado de acuerdo con el artículo 18, apartado 2, que el deudor recibió la decisión

8.3.2. Información debida

El deudor ha sido informado con arreglo al artículo 18, apartado 1, letra b)

Hecho en :

Fecha :

Firma y/o sello

(¹) Tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a sus principales operaciones de refinanciación.
(²) Táchese lo que no proceda.